

**GACETA N° 14-2009**  
**AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2009**

**CONTENIDO**

**ACUERDOS GENERALES - CONSEJO UNIVERSITARIO**

- SCU-1701-2009 Criterio sobre el Proyecto de Ley para el Impulso a la ciencia, la tecnología y la innovación, expediente N° 16.818.
- SCU-1702-2009 Declaratoria de interés institucional el Modelo de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos para Universidades (MOEA-CR 2009), que se llevará a cabo del 18 al 21 de noviembre.
- SCU-1704-2009 Declaratoria de interés institucional el XXXV Aniversario de la fundación de la Escuela de Topografía, Catastro y Geodesia, a celebrarse del 26 al 31 de octubre del 2009.
- SCU-1706-2009 Sobre la libertad de expresión.
- SCU-1708-2009 Nombramiento del M.Sc. Oscar Ramírez Alán en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES).
- SCU-1709-2009 Nombramiento de la M.Sc. María del Rosario Sibaja Ballesteros, como suplente ante la Comisión de Carrera Académica, hasta el 31 de diciembre del 2009.
- SCU-1712-2009 Aprobación del convenio entre la Universidad Nacional y el Instituto del Café de Costa Rica, ICAFE.

## **ACUERDOS GENERALES - CONSEJO UNIVERSITARIO**

### **I. 11 de setiembre del 2009 SCU-1701-2009**

ARTÍCULO QUINTO, INCISO II, de la sesión ordinaria celebrada el 10 de setiembre del 2009, acta No. 3030, que dice:

#### **RESULTANDO QUE:**

1. Por oficio CYT-4-2009 del 31 de julio de 2009, la Comisión Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación trasladó a la Universidad Nacional el Expediente N° 16.818 del proyecto de “Ley para el impulso a la ciencia, la tecnología y la innovación”, para conocer su criterio.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario de la Universidad Nacional, por acuerdo de Artículo IV, Inciso III de la sesión ordinaria del 26 de junio de 2008, Acta N° 2935 y comunicado mediante oficio SCU-951-2008 del 27 de junio de 2008, se pronunció en relación con el mencionado proyecto de ley.
2. En la nueva propuesta se incorporó una de las dos observaciones específicas realizadas en esa oportunidad por este Consejo Universitario, la referida al Artículo I, Reforma al artículo 24 de la Ley N° 7169.
3. Que este Consejo Universitario considera pertinente plantear de nuevo observaciones de carácter general y específico que no fueron incorporadas en el texto en consulta:
  - a) Otro elemento que llama a la prudencia es que no se puede esperar que las iniciativas de innovación broten de manera espontánea. Existen numerosas investigaciones que hacen mención a que la mayoría de estas iniciativas surgieron de la participación social, mediante instrumentos no contemplados en la institucionalidad vigente y que se fueron convirtiendo en instituciones a medida que maduraban y demostraban su eficacia. Lo anterior conduce a plantear un aspecto olvidado por el proyecto de ley en análisis: las condiciones sociales para la innovación, las cuales no se pueden obviar si se desea avanzar. Este aspecto debe explicitarse en el texto e incluirse en los rubros que se deben financiar.
  - b) Reforma al Artículo 39 de la Ley N° 7169. Parece contradictorio que una ley que trata de estimular la innovación científica y tecnológica, a su vez imponga una tasa sobre las patentes de invención.
4. El análisis realizado en la Comisión de Atención de Temas Institucionales.

#### **SE ACUERDA:**

A. MANIFESTAR A LA COMISIÓN ESPECIAL DICTAMINADORA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO DE LEY PARA EL IMPULSO A LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, EXPEDIENTE N° 16.818, NO OBSTANTE SOLICITA QUE

SE TOME EN CUENTA LO PLANTEADO EN EL CONSIDERANDO TRES DE ESTE ACUERDO.

B. ACUERDO FIRME.

**II. 11 de setiembre del 2009  
SCU-1702-2009**

ARTÍCULO QUINTO, INCISO III, de la sesión ordinaria celebrada el 10 de setiembre del 2009, acta No. 3030, que dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. El Consejo Académico de la Escuela de Relaciones Internacionales, mediante oficio FCS-ERICA-073-2009 del 23 de julio de 2009, solicita al Consejo Universitario se declare de interés institucional el Modelo de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos para Universidades MOEA-CR 2009, a celebrarse del 18 al 21 de noviembre de 2009, en las instalaciones del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA.
2. Mediante oficio SCU-A-1332-2009 del 06 de agosto de 2009, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles solicita a la Escuela de Relaciones Internacionales mayor información referente al programa de actividades a realizar.
3. Mediante oficio FCS-ERI-D-296-2009, el Lic. Max Sáurez Ulloa, Subdirector de la Escuela de Relaciones Internacionales, remite la información solicitada mediante el oficio SCU-A-1332-2009 antes mencionado.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El MOEA es un ejercicio académico en el cual los estudiantes de la Escuela de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional, así como de otras instituciones de educación superior nacionales e internacionales, asumen el papel de delegados ante la Asamblea General de la OEA. Este rol les permite conocer y aprender los diversos procesos parlamentarios y diplomáticos contemporáneos propios de un organismo internacional, dentro de una metodología de aprender-haciendo.
2. Que el MOEA fue declarado de interés público mediante decreto ejecutivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
3. La imagen de la Universidad Nacional se fortalece no sólo en el marco de de los organismos internacionales, sino de aquellos países cuyos estudiantes nos visitan como delegados al MOEA.
4. Lo que establece el Artículo 2 del Reglamento para la Declaratoria de Interés Institucional en relación con los criterios a considerar para la declaratoria de interés institucional.
5. El análisis efectuado en la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

**SE ACUERDA:**

- A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL MODELO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS PARA UNIVERSIDADES (MOEA-CR 2009), A CELEBRARSE DEL 18 AL 21 DE NOVIEMBRE, EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA IICA.
- B. ACUERDO FIRME.

**III. 11 de setiembre del 2009**  
**SCU-1704-2009**

ARTÍCULO CUARTO, INCISO V, de la sesión ordinaria celebrada el 10 de setiembre del 2009, acta No. 3031, que dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. El Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, mediante oficio FCEN-ACA-370-2009 del 18 de agosto de 2009, solicita al Consejo Universitario reprogramar y declarar de interés institucional la celebración del XXXV Aniversario de fundación de la Escuela de Topografía, Catastro y Geodesia (ETCG), para la semana del 26 al 31 de octubre de 2009, manteniendo las conferencias internacionales programadas.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La celebración del XXXV Aniversario de la ETCG tiene el propósito de crear un espacio académico, que permita realizar una semana dedicada a la topografía, el catastro, la geodesia y la geomática, con diferentes conferencias y charlas, que enriquezcan la carrera y el desarrollo profesional de estas disciplinas.
2. Las actividades académicas que se plantean realizar durante esa semana de celebración del XXXV Aniversario de la ETCG, serán complementarias al proceso de enseñanza-aprendizaje que se desarrolla en la carrera de Ingeniería en Topografía, y Geodesia y por lo tanto, incidirán favorablemente en al formación de los estudiantes.
3. El análisis efectuado en la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

**SE ACUERDA:**

- A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL XXXV ANIVERSARIO DE FUNDACION DE LA ESCUELA DE TOPGRAFIA, CATASTRO Y GEODESIA, DE LA UNA, A CELEBRARSE DEL 26 AL 31 DE OCTUBRE DE 2009.
- B. ACUERDO FIRME.

**IV. 11 de setiembre del 2009**  
**SCU-1706-2009**

ARTÍCULO CUARTO, INCISO I, de la sesión ordinaria celebrada el 10 de setiembre del 2009, acta No. 3031, que dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. El 7 de agosto de 2009 el Tribunal Electoral Universitario emitió un correo electrónico oficial denominado “PERDIDA DEL DERECHO A UNA CANDIDATURA”, por medio del cual informa a la comunidad universitaria sobre la aplicación e interpretación del artículo 60 del Reglamento del TEUNA.
2. La Comisión de Atención de Temas Institucionales solicitó criterio a la Asesoría Jurídica por oficio SCU-CATI-2009; el cual fue atendido mediante oficio AJ-D-661-2009
3. El correo electrónico oficial emitido por el Tribunal Electoral Universitario el 13 de agosto de 2009, relacionado con el mismo asunto.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Como ha manifestado y defendido la Organización de los Derechos Humanos, *“el derecho a la libre expresión es uno de los más fundamentales, ya que es esencial a la lucha para el respeto y promoción de todos los derechos humanos. Sin la habilidad de opinar libremente, de denunciar injusticias y clamar cambios - el hombre está condenado a la opresión.”*
2. La Universidad Nacional, garante de la democracia que la caracteriza, estableció en su Estatuto Orgánico al Tribunal Electoral Universitario, como órgano de desconcentración máxima, responsable de todos los asuntos relativos a la organización, ejecución y control de las elecciones que se efectúen. Asimismo el Consejo Universitario aprobó el reglamento que norma la actividad electoral de la Universidad Nacional, con el fin de garantizar y desarrollar la participación democrática de los miembros de la comunidad universitaria, promover la discusión abierta y respetuosa, así como la excelencia en este tipo de procesos para elegir sus autoridades.
3. En razón de la interpretación que ha dado el Tribunal Electoral Universitario, manifiesto en los comunicados del 7 y 13 de agosto del 2009, el Consejo Universitario ha decidido interpretar auténticamente el artículo 60 del Reglamento del Tribunal Universitario.
4. En el marco del “principio de juridicidad”, la aplicación e interpretación de una norma, no debe darse en un contexto aislado, o de la lectura de un párrafo específico, sino bajo un enfoque sistemático, considerando la integralidad del cuerpo normativo y el sistema electoral institucional, todo ello en el marco del concepto de Nación regido por los pilares fundamentales de nuestra Constitución Política.
5. El TEUNA, al aplicar e interpretar el artículo 60 de su Reglamento, debe contemplar al menos los siguientes preceptos normativos:
  - a) La libertad de expresión consagrada en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual dispone lo siguiente:
 

*“Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito y publicarlos sin previa censura; pero serán responsables de los abusos que cometan en el ejercicio de este derecho, en los casos y modo que la ley establezca.”*
  - b) Lo que establece el artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, aprobada por Costa Rica mediante Ley N° 4534 del 23 de febrero de 1970:

*“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin*

*consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de elección.*

*2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o a la moral públicas.*

*3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.*

*4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.*

*1. Estará prohibida por la ley toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.”*

- c) La jurisprudencia de la Sala Constitucional se ha manifestado de la siguiente forma:

*“La doctrina caracteriza a la libertad de expresión como una libertad presupuesta del ejercicio de otras libertades, que opera como legitimadora del funcionamiento del sistema democrático y de la eficacia de sus instituciones y que jurídicamente adopta pluralidad de formas. La vinculación más clara se da con la libertad de pensamiento, que es la condición previa e indispensable para la existencia de la libertad de expresión. En el ejercicio de ambas libertades el individuo puede escoger o elaborar las respuestas que pretende dar a todas aquellas cuestiones que le plantea la conducción de su vida en sociedad, de conformar a estas respuestas sus actos, y comunicar a los demás aquello que considera verdadero, sin censura previa. El ámbito de acción de esas libertades es muy amplio, pues comprende las manifestaciones de los individuos sobre política, religión, ética, técnica, ciencia, arte, economía, etc. La libertad de expresión entonces, implica la posibilidad de que el sujeto transmita sus pensamientos (ideas, voliciones, sentimientos) y comprende la libertad de creación artística o literaria, la libertad de palabra, la libre expresión cinematográfica y también las manifestaciones vertidas por medio de la prensa escrita, la radio y la televisión, en tanto son medios de difusión de ideas. Así también, de la libertad de expresión se infiere el derecho de dar y recibir información y el derecho de comunicar con propósito diverso, ya sea económico, político, recreativo, profesional, etc., sin que se impongan medidas restrictivas que resulten irrazonables. La libertad de expresión no solo protege al individuo aislado, sino las relaciones entre los miembros de la sociedad, y es por ello que tiene una gran trascendencia, ya que contribuye a la formación de la opinión pública. Es a su vez presupuesta de la libertad de prensa y de la libertad de información, pues de la libertad de expresión derivaron en sucesión histórica la libertad de prensa (o de escritos periódicos derivados al público en general) y la libertad de información que es como hoy día se denomina a la libertad de expresión concretada en los medios de comunicación social.”(Voto 8196-2000 citado en Opinión Jurídica 078-2005 del 14 de junio de 2005 de la Procuraduría General de la República).*

Al respecto también es importante tomar en cuenta el voto de la Sala Constitucional relacionado con la propaganda electoral en una universidad estatal (UNED), en resolución 2002-08867 de las 14:45 horas del 11 de setiembre de 2002:

- d) La concepción integral del sistema electoral universitario, principalmente plasmado en el Reglamento del Tribunal Electoral Universitario de la UNA, cuyo objetivo general es regular la

actividad electoral institucional “con el fin de garantizar y desarrollar la participación democrática de los miembros de la comunidad universitaria, promover la discusión abierta y respetuosa, así como la excelencia en este tipo de procesos para elegir sus autoridades” (artículo 1). Además, las competencias del Tribunal Electoral Universitario (TEUNA), entre las que se define la de fiscalizar la actividad electoral, interpretar e integrar en forma exclusiva y con carácter vinculante, la normativa referida a la materia electoral (artículo 6 incisos b y f).

A partir de este concepto integral de regulación de la actividad electoral, para contextualizar la interpretación del artículo 60 se debe conocer y aplicar, al menos, lo indicado en los artículos 52, 82, 83, 85, 86 y 87 del Reglamento del TEUNA, en los que se establecen tres conceptos fundamentales:

- El TEUNA tiene competencia para regular la actividad electoral a partir de la convocatoria de un proceso electoral. En períodos fuera de un proceso electoral convocado por el TEUNA, a los miembros de la comunidad universitaria nos rige el derecho fundamental a la libertad de expresión y la libre difusión de nuestras ideas. Al respecto es especialmente aclaratorio el artículo 83 del Reglamento, el cual resguarda el principio de libertad de expresión.
- Dentro de preceptos y conceptos de uso racional de los recursos, principalmente en una institución de educación superior en la cual debe prevalecer el debate de ideas, se establecen límites claros para la ejecución de actividades propagandísticas durante y dentro de los procesos electorales convocados.
- Para no permitir el uso de recursos económicos privados y públicos en actividades puramente propagandísticas y en signos externos, antes de la convocatoria de los procesos electorales, se establece una restricción y una sanción contra estos actos.

e) Específicamente sobre la propaganda electoral, es fundamental tener claridad en dos aspectos básicos:

- La propaganda electoral se define como el conjunto de acciones que, técnicamente elaboradas y utilizando principalmente los medios de comunicación colectiva, pretenden influir en determinados grupos humanos para que éstos actúen de cierta manera; en síntesis, es un medio o técnica de comunicación para influir colectivamente.<sup>1</sup> Del mismo modo, indica la doctrina que la manifestación de pensamiento (individual o colectivo) cuando se hace de modo sistemático y reiterado, se convierte en propaganda, aplicando en este caso las limitaciones que el ordenamiento jurídico establece para dichos casos.
- Bajo ningún concepto se debe confundir la divulgación de ideas por los medios de comunicación colectiva e individual existentes y disponibles, con la ejecución de actividades meramente propagandísticas, pues la primera es la manifestación de un derecho constitucional, humano y fundamental, y la segunda es la ejecución, difusión y entrega de material como signos distintivos de un partido o grupo político con el único fin de persuadir para obtener el voto.

6. Como se denota en el punto inmediato anterior, el ejercicio de estos derechos y garantías constitucionales, sea la libre expresión y divulgación, en la práctica se pueden traslapar o contraponer en determinadas circunstancias, con otros derechos, por lo que debe procurarse mantener un equilibrio o contrapeso, estableciendo límites para evitar el abuso o violaciones en el ejercicio de uno en detrimento del otro, para garantizar así su tutela y disfrute en beneficio del individuo y la sociedad. En todo caso, el principio debe ser que cualquier norma que en alguna medida restrinja la libertad de

<sup>1</sup> INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. Diccionario Electoral. San José. 1988., p. 546

expresión, deberá de ser interpretada en forma amplia a favor de la manifestación de pensamiento y únicamente cuando se comprueba que se ha convertido en propaganda político – electoral se debe someter a las demás condiciones que regulan esta categoría de publicidad.

7. Aplicado lo anterior al contexto institucional, la divulgación anticipada, con fines electorales, de aspirantes a un puesto de elección, debe darse en el marco del artículo 83 del Reglamento del TEUNA, en el sentido de que estos, al igual que cualquier otro miembro de la comunidad universitaria, “tienen derecho de hacer en cualquier tiempo toda clase de divulgación de ideas, así como de realizar reuniones u otras actividades en sitios y recintos privados, sin necesidad de autorización”. Por ende el artículo 60 se debe interpretar en el sentido restrictivo, se refiere únicamente a aquellos casos en los cuales, para cada caso concreto, se determine que una determinada publicación (por cualquier medio de difusión colectiva) forma parte de una “campaña propagandística”, entendiéndose en forma restrictiva el concepto, únicamente a la entrega e inversión en mensajes promocionales con signos externos y propagandísticos que tienen por objeto la consecución de votos y no la discusión de ideas.
8. El artículo 60 debe interpretarse como una forma sana por medio de la cual la Universidad, como institución de pensamiento crítico, busca prevenir y evitar el abuso y derroche de recursos privados, en aras de la consecución de votos, antes del inicio del proceso electoral. Nunca como una forma de disuadir el debate de ideas y la libre expresión, por todos y cualquier de los medios que actualmente ofrece el desarrollo tecnológico, a saber, material escrito o correo electrónico
9. Finalmente, si bien es cierto toda obra humana es mejorable, y todos y cada uno de los reglamentos existentes en la Universidad pueden y deben ser objeto de crítica y mejora permanente, en el caso específico de la posible pérdida de la inscripción de un candidato, por anticiparse en la campaña electoral, no se requiere de una reforma, para conocer y hacer su interpretación, en pro de la libertad de expresión y la difusión de ideas. Máximo que se sigue considerando necesario limitar el uso racional de los recursos y limitar la comunicación estrictamente propagandística (signos externos) antes de los procesos electorales.

#### **POR TANTO SE ACUERDA:**

##### **A. ACLARAR A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA QUE:**

1. EL PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 60 DEL REGLAMENTO DEL TEUNA DEBE INTERPRETARSE EN FORMA RESTRICTIVA Y EN ARMONÍA CON EL NUMERAL 83 DEL PROPIO REGLAMENTO, CONFORME AL CUAL LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA TIENEN DERECHO A LA LIBRE DISCUSIÓN Y A LA MANIFESTACIÓN DEL PENSAMIENTO, PARA EVITAR ASÍ UNA LIMITACIÓN A UN DERECHO CONSTITUCIONAL, HUMANO Y FUNDAMENTAL.

##### **B. ACUERDO FIRME.**

#### **V. 11 de setiembre del 2009 SCU-1708-2009**

ARTÍCULO CUARTO, INCISO III, de la sesión ordinaria celebrada el 10 de setiembre del 2009, acta No. 3031, que dice:

#### **CONSIDERANDO:**



1. El oficio SINAC-DE-GMRN-298 del 05 de junio de 2009, suscrito por el señor José Joaquín Calvo, Punto Focal, Convención CITES, solicita la ratificación o el nombramiento de los representantes institucionales para la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES).
2. El oficio SCU-J-986-2009 del 10 de junio de 2009 en el cual se solicita a la Dra. Laura Castro, Directora de la Escuela de Medicina Veterinaria, al Dr. Luis Sierra Sierra, Director de la Escuela de Ciencias Biológicas y al M.Sc. Joel Sáenz, Director del ICOMVIS, proponer a este Consejo Universitario un representante institucional o ratificar los representantes existentes ante CITES.
3. El oficio FCEN-ECB-DIR-243-2009 del 25 de agosto de 2009, suscrito por el Dr. Luis Sierra Sierra, Director de la Escuela de Ciencias Biológicas, en relación con el oficio SCU-J-1133-2009, se propone al M.Sc. Oscar Ramírez Alán, como representante para la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES).

**ACUERDA:**

A. NOMBRAR COMO REPRESENTANTE INSTITUCIONAL PARA LA CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE (CITES) AL M.SC. OSCAR RAMÍREZ ALÁN.

B. ACUERDO FIRME.

**VI. 11 de setiembre del 2009  
SCU-1709-2009**

ARTÍCULO CUARTO, INCISO VII, de la sesión ordinaria celebrada el 10 de setiembre del 2009, acta No. 3031, que dice:

**RESULTANDO:**

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el ARTÍCULO TERCERO, INCISO IV, de la sesión ordinaria celebrada el 7 de mayo del 2009, acta No. 3000, oficio SCU-727-2009, que dice:

**“SE ACUERDA:**

A) DECLARAR QUE EN EL TEMA DE CARRERA ACADÉMICA NOS ENCONTRAMOS EN UNA SITUACIÓN EXCEPCIONAL, Y POR ENDE SE DEBE APROBAR UN PLAN ATENCIÓN PRIORITARIA, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009, QUE IMPLICA:

1. AUMENTAR EL NÚMERO DE ACADÉMICOS QUE CONFORMAN LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA PARA EL 2009, EN DOS MIEMBROS, PARA UN TOTAL DE SIETE MIEMBROS PROPIETARIOS, QUE REPRESENTEN DISTINTAS ÁREAS DEL SABER. A ESTOS DOS ACADÉMICOS SE LES OTORGARÁ MEDIA JORNADA Y UN SOBRESUELDO DEL 10% SOBRE EL SALARIO BASE DE LA JORNADA ASIGNADA.

2. NOMBRAR SUPLENTE PARA CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PARA ASEGURAR QUE NO SE AFECTE EL QUÓRUM DE LAS SESIONES Y EL ESTUDIO DE LOS EXPEDIENTES...”

2. El oficio SCU-CATI-1317-2009 del 05 de agosto de 2009, en el cual se acuerda comunicar a la comunidad universitaria lo siguiente:

**POR TANTO, SE ACUERDA:**

A. CONVOCAR A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA PARA LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS PARA EL NOMBRAMIENTO DE SIETE REPRESENTANTES SUPLENTE CON FORMACIÓN EN LAS ÁREAS DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES, CIENCIAS DE LA SALUD Y CIENCIAS DE LA TIERRA Y EL MAR, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE.

B. SOLICITAR QUE LAS CANDIDATURAS SE PRESENTEN ACOMPAÑADAS DEL CURRÍCULUM VITAE Y DE UNA CARTA DE ACEPTACIÓN O POSTULACIÓN POR PARTE DE O LA ASPIRANTE.

C. ESTABLECER UN PLAZO DE RECEPCIÓN DE CANDIDATURAS DE DIEZ DÍAS HÁBILES (QUE VENCE EL 19 DE AGOSTO DE 2009).

D. ACUERDO FIRME.

3. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión del 12 de abril del 2007, acta N° 2834, Artículo VI, Inciso I y publicado tanto en SCU-517-2007 del 13 de abril del 2007, como en UNAGACETA 7-2007 del 30 de abril del mismo año, donde se establece el procedimiento para convocar y conformar la lista de candidatos a considerar para nombramiento en los órganos desconcentrados.

**CONSIDERANDO:**

1. En los Artículos 5 y 6 del Reglamento de Carrera Académica, se especifica:

**“Artículo 5: COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN.**

*La comisión estará integrada por cinco miembros nombrados por el Consejo Universitario. Poseerán al menos la categoría de profesor II, serán de tiempo completo en la Universidad y representarán diferentes áreas del saber.*

**Artículo 6: PLAZO DE NOMBRAMIENTO.**

*El nombramiento como miembro de la Comisión será por tres años, reelegible consecutivamente una sola vez.”*

2. La importancia que para la Universidad Nacional tiene la labor de la Comisión de Carrera Académica.

**SE ACUERDA:**

- A. NOMBRAR A LA M.SC. MARÍA DEL ROSARIO SIBAJA BALLESTERO, CATEDRÁTICA DE LA ESCUELA DE QUÍMICA, PARA OCUPAR UN PUESTO SUPLENTE ANTE LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA, NOMBRADOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.
- B. ACUERDO FIRME.

**VII. 14 de setiembre del 2009  
SCU-1712-2009**

ARTÍCULO QUINTO, INCISO I, de la sesión ordinaria celebrada el 10 de setiembre del 2009, acta No. 3031, que dice:

**RESULTANDO:**

1. El oficio OCTI-0561-2009 del 21 de agosto de 2009, suscrito por el Dr. Carlos Álvarez, Director de la Oficina de Cooperación Internacional, con el cual remite la propuesta de convenio específico entre la Universidad Nacional y el Instituto del Café de Costa Rica, ICAFE.
2. La minuta de la reunión de los representantes de las instancias competentes para efectuar la evaluación técnica del mencionado documento: Asesoría Jurídica, Área de Planificación Económica, Dirección de Investigación y Oficina de Cooperación Internacional, en la que se recomendó la propuesta con la incorporación de unas modificaciones; las cuales han sido incorporadas en el documento que se presenta al Consejo Universitario.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el objetivo del presente convenio es unir esfuerzos y recursos para establecer amplios y mejores estándares productivos del café en la Región Brunca y en el país en general, mediante el desarrollo de actividades conjuntas de investigación, extensión, capacitación y transferencia tecnológica al productor.
2. El análisis realizado por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

**ACUERDA:**

- A. APROBAR EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL y EL INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA, ICAFE.
- B. ACUERDO FIRME.